



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **Invalidéz** solicitada por el **Rodrigo Alvear Orozco** con número de empleado **14108**, quien labora con nombramiento de **auxiliar especializado** adscrito a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **11 años, 08 meses y tener 51 años de edad.**-----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidéz emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los **Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente: -

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - El **C. Rodrigo Alvear Orozco** adquirió una antigüedad de **11 años 08 meses** desempeñándose como **auxiliar especializado** adscrito a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas al Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 1435/2018, expedido por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor en fecha **12 de noviembre de 2018**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; ---

II. Oficio número PYJ/FIDE/068/2018 de fecha **09 de octubre de 2018** expedido por el **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 26 de febrero de 2007, misma fecha de alta; m

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



III. **Copia simple de acta de nacimiento**, No. 1832, folio 160, libro 519, con fecha de registro 09 de mayo de 1967, expedida por la oficial de certificación del Registro Civil del Estado de Chihuahua, C. Dalila Ruelas Yáñez, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 13 de marzo de 1967; -----

IV. **Oficio número 060/18**, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 05 de junio de 2018, el cual fue recibido en Oficialía Mayor el 06 de junio de 2013. -----

Dictamen médico en el que se hace constar que el **C. Rodrigo Alvear Orozco** presenta:

Valuación de incapacidad anatomofuncional: se valúa con el 90% (noventa por ciento) de incapacidad anatomo funcional en base a los fragmentos 176, 212, 213 y 223 del artículo 514 de Ley Federal del Trabajo que a continuación se describe:

Artículo	Descripción	Porcentaje
176	Rigidez Articular: de la rodilla que no permita la extensión completa o casi completa, según el ángulo de flexión	25%
212	Secuela de fractura de la tibia, con dolor, atrofia muscular y rigidez articular de:	25%
213	Secuela de fractura del peroné, con dolor y ligera atrofia muscular.	10%
223	Parálisis incompleta del ciático poplíteo interno	30%

Conclusión: Masculino portador de secuela de fractura de tibia y peroné izquierdo en su tercio distal, que afecta la integridad del nervio peroneo profundo, acompañado de rigidez articular de tobillo y rodilla izquierda, lo que compromete y limita la deambulación adecuada por trastornos de la marcha. -----

Estas secuelas presentan una causa efecto con el accidente acontecido el 21 de octubre de 2016. -----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



IV. Bis. Oficio número 117/2018, mediante el cual el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, coordinador de Medicina del trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, refiere que el dictamen de fecha 14 de mayo de 2018 tiene su origen en un Riesgo de Trabajo debidamente calificado en tiempo y forma, según consta en oficio número 3338. -----

No cuenta con capacidad laboral para desempeñarse como chofer, ni para realizar algún trabajo de tipo administrativo, cumple con los requisitos propios para generar una invalidez ya que requiere de ayuda asistencial para realizar funciones básicas, por lo que se concluye que el C. Rodrigo Alvear Orozco cursa con una incapacidad total y permanente, teniendo un pronóstico reservado para la vida y malo para función lo que predispone una situación de invalidez. Cumpliendo con los requisitos marcados en los artículos 35 y 36 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los **Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

***Artículo 29.**-Para los efectos de esta Ley, se entenderá como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.* -----

***Artículo 30.**- Se considerarán, para efectos de esta Ley, accidentes de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente; así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa.* -----

***Artículo 31.**- Para los efectos de esta Ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida.* -----

***Artículo 35.**- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas de trabajo, en forma total y permanente independientemente de los años de servicio tendrá derecho a recibir una pensión por invalidez.* -----

***Artículo 36.**- La pensión por invalidez por riesgos de trabajo será del 100% del promedio de las percepciones recibidas en el periodo de sus últimos cinco años de servicio, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.* -----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.-----

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.

Si el servidor público no fuese restituido a su empleo o no se le asignara otro en los términos del párrafo anterior por causa imputable al patrón, seguirá percibiendo el importe de la pensión.-----

Artículo 42.- Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador.-----

CUARTO. - Los requisitos contemplados en los **Artículos 30, 31 y 35** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----

QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos, es procedente se le otorgue a él **C. Rodrigo Alvear Orozco**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **100% del sueldo devengado**, siendo el sueldo \$9,840.44 (NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$1,408.35 (MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$11,248.79 (ONCE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad que se entregará al **100%** debiendo ser cubierta por el Instituto Municipal de Pensiones, a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEXTO. - Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión de invalidez** se efectuará quincenalmente. -----

Y conforme a los establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo con sus aptitudes.

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

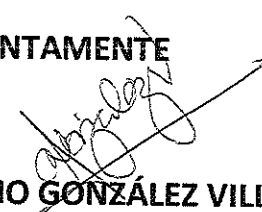


CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE


ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"